



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

En la villa de Tehuacan de Abasco y nueve de Mayo de mill setecientos  
y setenta y tres años Los señores del Consejo Juuicia y presidente  
y ella que aqui firmaron Juncoy y forma de cabildo en su sala  
Capitular conitacion antecedien para ratificar y conferir las cosas  
que se conteneren al referido y ambas Magestades y bien conuencido  
y republica Decretaron lo siguiente

Part 3 - Lo primero se acordó y mandado que desde el día nueve de este mes  
de mayo se decretó por esta villa de Abasco y otras y por las cosas  
que se avia de proporcionar y continuar el pan de trigo de este  
punto para el abasto de este comun vendiendo segun el precio  
menor de cada y que se hizo veinte y tres onzas a cada vara  
en masa de las ochenta y tres que correspondian a produccion  
cada fanega y que por cada una de las se cobrasse para el punto  
cuarenta y ocho m. y veintiocho n. y que asi como era  
probidencia y no se permitiera otra cosa de lo que yase  
bien se que el precio regular a que se compra y vende cada fanega  
de trigo en esta villa y de su comarca al presente es de  
cuarenta y un m. y a cinquenta y dos algunas otras fanegas  
y viendo asi que al tiempo y quando se puso el enun-  
ciado Decreto se nueve de este mes corria el trigo a ve-  
cino a veintiocho y cuarenta y nueve m. por tanto se hizo  
Merced y decretaron que cada vara de pan  
en masa se ponga una onza menor con lo que se quedara  
en beynta y dos onzas cada una que vendidas a los mill  
y cinco cuartos a que asta aqui se abiendo correspondido  
y cobrase para el punto cinquenta y un m. y  
velton con lo qual se cumpliere con lo prevenido en la Real  
Instrucion y se conuenciere el de orden de que algunos foras

